

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, octubre dos (2) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00333-00.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 19, se le informa a la peticionaria que lo pedido no es procedente por cuanto es la parte interesada quien debe diligenciar dicho oficio y además en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hay que pagar un valor por el registro de las medias cautelares, los cuales corren por cuenta del interesado y no del Despacho.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA